



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



N° 058-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DA



HOSPITAL DE HUACHO

Resolución Administrativa

HUACHO, 18 DE ENERO DEL 2022

VISTO:

El Oficio N° 409-2021-ALC/MDH de fecha 18 de octubre del 2021, Memorando N° 1237-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEPP de fecha 22 de noviembre del 2021, Oficio N° 656-2021.GRL.GRDS.DIRESA.HHHO.SBS.OAA de fecha 06 de diciembre del 2021, Informe N° 094-2021-GRL-GRDS-DIRESA.HHHO.SBS.ACP de fecha 09 de diciembre del 2021, Memorando N° 223-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS.OA/USG de fecha 10 de diciembre del 2021, Informe Legal N° 241-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-U.A.J. de fecha 10 de diciembre del 2021; Oficio N° 1784-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE de fecha 13 de diciembre del 2021; Oficio N° 562-2021-ALC-MDH de fecha 14 de diciembre del 2021; Informe Legal N° 247-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-U.A.J. de fecha 21 de diciembre del 2021; Oficio N° 1842-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE de fecha 21 de diciembre del 2021; Oficio N° 001-2022-ALC-MDH de fecha 22 de enero del 2022; documentos por el que se sustenta la Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura de un área de 137.56 m2 predio que forma parte del total de 2, 223.85 m2 del Centro Materno Infantil Socorro.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, *"Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial de fomentar el desarrollo integral sostenible"*.

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante el "TUO de la Ley N° 29151", aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, dispone la creación del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SNBE") como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), como ente rector.

Que, el Subcapítulo II del Capítulo III referido a los Actos de Administración del Título II del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "Reglamento"), regula el procedimiento de afectación en uso, a cargo de las entidades propietarias del predio o en el caso de predios del Estado a cargo de SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del TUO de la Ley N° 29151, que regula sobre el aprovechamiento de los bienes de dominio público; asimismo, el antes citado Reglamento regula la posibilidad que la entidad afectaría para el cumplimiento de la finalidad, pueda ejecutar, directamente o a través de terceros, proyectos de inversión, obras de construcción o mejoras en el predio; prevé adicionalmente, la figura del cambio de finalidad para los casos en que no resulte viable o conveniente el cumplimiento de la finalidad original, lo cual debe solicitarse por única vez antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento; y, con respecto a la extinción de la afectación en uso, regula la inclusión de causales, como poner término unilateralmente a la afectación, atendiendo a razones de interés público y, el incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio.

Que, la Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento, dispone que la SBN, en calidad de ente rector del SNBE, emitirá las directivas que sean necesarias para la implementación de lo regulado en dicho reglamento, así como para determinar los plazos para las actuaciones, cuando corresponda.

Que, mediante Resolución N° 0120-2021/SBN de fecha 14 de diciembre del 2021, la SBN aprueba la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal" (en adelante, "Directiva"), la cual tiene como objetivo regular los procedimientos para la sustentación y aprobación de: la afectación en uso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad a favor de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), y, la extinción de la afectación en uso, cuando se haya incurrido en algunas de las causales previstas en el Reglamento, así como para la recuperación de los referidos predios.

Que, el artículo 11 del Reglamento establece las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre las cuales se encuentran: "1) *identificar los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración. (...) 3) Realizar inspecciones de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración para verificar su uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos. (...) 8) aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus bienes, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos (...)*".

Que, el numeral 90.2 del artículo 90 del Reglamento establece que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de 15 de marzo de 2020 se declara el "Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", siendo prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 01 de marzo del 2022.

Que, mediante Oficio N° 409-2021-ALC/MDH de fecha 18 de octubre del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, solicita al Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, la Afectación en Uso de un área de 137.56 m² del Centro Materno Infantil de Salud Socorro, con el fin de realizar el Proyecto "Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; Construcción de Ambiente Complementario y Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos; en el(la) EESS Socorro – Huaura, distrito de Huaura, provincia Huaura, departamento Lima", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2521338, para coadyuvar a la mejora del servicio de salud de la población Huaurina, a través de la mitigación de las necesidades de oxígeno medicinal; para tal efecto adjunta la documentación consistente en: Informe de sustento de inversión IOARR en el marco de la emergencia nacional para la adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, selección de la infraestructura del Centro Materno Infantil El Socorro para la instalación de la planta de oxígeno medicinal, Acuerdo de Consejo N° 13-SE-MDH-2021, Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, Memoria Descriptiva, Planos de ubicación-localización-perimétrico, Informe N° 683-2021-SGDUR/MDH-JGCH.I ejecución del Proyecto, Certificado de inscripción predial, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, fotografías del bien inmueble, perfil y expediente técnico de la Planta generadora de oxígeno medicinal.

Que, mediante Memorando N° 1237-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEPP de fecha 22 de noviembre del 2021, la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Salud de Lima, remite al Director Ejecutivo del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, el Informe N° 106-2021-INVeINF-OPPI-DIRESA-L de fecha 17 de noviembre del 2021, a través del cual el Responsable de la Unidad de Inversiones e Infraestructura de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Dirección Regional de Salud de Lima, manifiesta que, procedió a realizar la visita de campo a las instalaciones del Centro Materno Infantil El Socorro, realizando la inspección técnica a fin de desarrollar el diagnóstico técnico de la situación del predio y el cumplimiento de los requisitos para la misma, verificando que, presenta un área libre como

parte del predio en mención motivo de la Afectación en Uso el cual se ubica en la parte posterior del predio mayor de área total de 2, 223.85 m², asimismo el área a ser afectada se encuentra libre y sin edificaciones (fijas o temporales), el cual presenta vegetación (gras y pasto), asimismo cuenta con redes de sistema eléctrico y sistema sanitario (agua y desagüe) a través de las instalaciones del Establecimiento de Salud, recomendando la continuidad de las gestiones correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 1545-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE de fecha 03 de noviembre del 2021, el Director Ejecutivo del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, solicita al Jefe de la Oficina de Apoyo Administrativo del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, opinión respecto a lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Huaura, sobre Afectación en Uso de un área de 137.56 m² del Centro Materno Infantil Socorro, con el fin de realizar el proyecto "Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; Construcción de Ambiente Complementario y Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos; en el(la) EESS Socorro – Huaura, distrito de Huaura, provincia Huaura, departamento Lima", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2521338.

Que, mediante Oficio 656-2021.GRL.GRDS.DIRESA.HHHO.SBS.OAA de fecha 06 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Apoyo Administrativo del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, remite al Director Ejecutivo del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, el Oficio N° 696-2021-GRL-DIRESA-HH-RSHO-MICRORED HUAURA de fecha 06 de diciembre del 2021, a través del cual el Jefe de la Micro Red Huaura, emite su opinión favorable para la Afectación en Uso del área total de 137.56 m² con un perímetro de 48.50 m. para la instalación de la planta de oxígeno, siempre y cuando no se interfiera con las labores diarias del Centro Materno Infantil El Socorro.

Que, mediante Informe N° 094-2021-GRL-GRDS-DIRESA.HHHO.SBS.ACP de fecha 09 de diciembre del 2021, el Jefe del Área de Control Patrimonial del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, manifiesta que, de acuerdo a la viabilidad y disponibilidad en los documentos señalados para la Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura de un área de 137.56 m² en el Centro de Salud Socorro, es pertinente solicitar la opinión al área Técnica, a la Unidad de Servicios Generales y a la vez emitan informe respecto al cumplimiento de la documentación.

Que, mediante Memorando N° 223-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS.OA/USG de fecha 10 de diciembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, otorga el visto bueno para la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura de un área de 137.56 m² ubicado en el Centro de Salud Socorro, según la evaluación de la documentación presentada.

Que, mediante Informe Legal N° 241-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-U.A.J. de fecha 10 de diciembre del 2021, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, emite opinión legal sobre la aceptación de Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura de un área de 137.56 m² en el Centro Materno Infantil El Socorro manifestando que, resulta viable la aceptación de la Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura, siendo el plazo para otorgar de dos (2) años y observando algunas cuestiones para la absolución pertinente por parte de la Municipalidad Distrital de Huaura.

Que, mediante Oficio N° 1784-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE de fecha 13 de diciembre del 2021, el Director Ejecutivo del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, el Informe Legal N° 241-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-U.A.J. de fecha 10 de diciembre del 2021, para su conocimiento y absoluciones pertinentes.

Que, mediante Oficio N° 562-2021-ALC-MDH de fecha 14 de diciembre del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, absuelve las observaciones realizadas por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, manifestando que, el artículo 152 del

Reglamento, establece que, la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, mas no establece un tiempo exacto, dejando ello a evolución del competente; por lo tanto, solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 247-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-U.A.J. de fecha 21 de diciembre del 2021, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, emite opinión legal sobre la aceptación de Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura de un área de 137.56 m2 en el Centro de Salud Socorro, manifestando que, resulta viable la aceptación de la Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura, siendo el plazo para otorgar, conforme a lo establecido en el artículo 152 del Reglamento, deberá de considerarse a plazo determinado hasta que dure la emergencia sanitaria declarada por el Estado por las graves circunstancias que afectan la salud de las personas a consecuencia del COVID-19, toda vez que, la instalación de la planta de oxígeno resulta necesaria para el tratamiento de oxigenoterapia domiciliaria, al no tener acceso a hospitalización los pacientes confirmados con COVID-19, conforme a lo señalado en el numeral 4.5.3. Del Informe N° 024-2021-MDH-SGDUR/UF-RNOT de fecha 07 de mayo del 2021, emitido por el Jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Huaura.

Que, mediante Oficio N° 1842-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE de fecha 21 de diciembre del 2021, el Director Ejecutivo del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, el Informe Legal N° 247-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-U.A.J. de fecha 21 de diciembre del 2021, para su conocimiento y absoluciones pertinentes.

Que, mediante Oficio N° 001-2022-ALC-MDH de fecha 22 de enero del 2022, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura, absuelve las observaciones realizadas por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, manifestando que, no están de acuerdo con que le plazo de afectación en uso sea mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Estado por las graves circunstancias que afectan la salud de las personas a consecuencia del COVID-19, toda vez que, mediante Informe N° 959-2021-SGDUR-JGCH.I de fecha 28 de diciembre del 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura, manifestó que, el proyecto "Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; Construcción de Ambiente Complementario y Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos; en el(la) EESS Socorro – Huaura, distrito de Huaura, provincia Huaura, departamento Lima", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2521338, tiene un horizonte de ejecución considerado para la viabilidad del proyecto de un mínimo de cinco (5) años, adicionalmente cuenta con cálculo de operación y mantenimiento de diez (10) años, según el análisis de sostenibilidad realizado al proyecto; por lo que, solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente con una afectación de uso por el plazo de cinco (5) años.

Que, mediante Memorando N° 0013-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE de fecha 10 de enero del 2022, el Director Ejecutivo del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, remite a la Jefa de la Oficina de Administración, la solicitud de Afectación en Uso de un área de 137.56 m2 del Centro de Salud Socorro, con el fin de realizar el proyecto "Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; Construcción de Ambiente Complementario e Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos; en el (la) EESS Socorro – Huaura, distrito de Huaura, provincia Huaura, departamento Lima", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2521338, para su evaluación correspondiente.

Que, en tal contexto la aprobación del presente acto administrativo engloba un beneficio económico y social para el Estado, toda vez que, la misma tiene como fin principal la instalación de una Planta de Oxígeno medicinal, cuya finalidad es la de proveer oxígeno a la población de la localidad de Huaura para contrarrestar los efectos ocurridos por la pandemia del COVID-19, ante una posible tercera ola por lo que no solamente conlleva a una serie de beneficios para la sociedad, sino que además resulta de vital importancia en la implementación de políticas de mejora para bajar la tasa de mortalidad conllevando consecuentemente, a una mejora notoria en la atención oportuna de pacientes con COVID-19.

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, efectivamente el artículo 152 del Reglamento, establece que, la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, en tal sentido, tomando en cuenta que, mediante Informe N° 959-2021-SGDUR-JGCH.I de fecha 28 de diciembre del 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura, manifestó que, el proyecto "Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; Construcción de Ambiente Complementario y Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos; en el(la) EESS Socorro – Huaura, distrito de Huaura, provincia Huaura, departamento Lima", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2521338, tiene un horizonte de ejecución considerado para la viabilidad del proyecto de un mínimo de cinco (5) años, adicionalmente cuenta con cálculo de operación y mantenimiento de diez (10) años, según el análisis de sostenibilidad realizado al proyecto; no cabe duda que, corresponde otorgar la afectación en uso por un plazo determinado, esto es, otorgar la Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura por el plazo de cinco (5) años improrrogable.

Que, así mismo, tomando en cuenta que, mediante el Oficio N° 696-2021-GRL-DIRESA-HH-RSHO-MICRORED HUAURA de fecha 06 de diciembre del 2021, el Jefe de la Micro Red Huaura, emite su opinión favorable para la Afectación en Uso del área total de 137.56 m2 con un perímetro de 48.50 m. para la instalación de la planta de oxígeno, siempre y cuando no se interfiera con las labores diarias del Centro de Salud Socorro; corresponde a la Municipalidad Distrital de Huaura, asumir con los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros (el espacio deberá estar cercado el cual no deberá tener acceso a los ambientes del Centro de Salud Socorro, realizando su propia entrada y salida para el acceso de su personal en la planta generadora de oxígeno medicinal) que se deriven de la Afectación en Uso, a conservar diligentemente el área, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el área una vez culminada la afectación en uso con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines (colocación de un medidor de luz y agua para uso exclusivo del ambiente destinado al proyecto de la Planta de oxígeno medicinal) y otros que se establezcan por norma expresa.

Que, es necesario precisar que, el artículo 154 del Reglamento, en relación a las atribuciones de la entidad afectataria, establece lo siguiente: *"Son atribuciones de la entidad afectataria: 1. Ejecutar todos los actos que conlleven al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio. 2. Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado sobre el predio. 3. Regularizar la edificación existente en el predio, de ser el caso, así como efectuar los demás actos de saneamiento físico legal que requiera el predio. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos antes descritos, así como para los actos propios de la administración del predio. 5. Excepcional y temporalmente, constituir arrendamiento u otros derechos sobre una parte del predio afectado en uso a su favor, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento."*; en tal sentido, la Municipalidad Distrital de Huaura, asume las obligaciones señaladas, es decir, deberá de cumplir con la finalidad para lo cual ha requerido el predio y cumplir con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento.

Que, por otro lado, el artículo 155 del Reglamento, en relación a la extinción de la afectación en uso, establece lo siguiente: *"155.1 La afectación en uso se extingue por: 1. Incumplimiento de su finalidad. 2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto. 3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso. 4. Renuncia a la afectación. 5. Extinción de la entidad afectataria. 6. Consolidación del dominio. 7. Cese de la finalidad. 8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. 9. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. 10. Otras que se determinen por norma expresa. 155.2 En todos los casos, la entidad que otorgó la afectación en uso expide una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, a excepción de la causal prevista en el numeral 3 del párrafo 155.1, en cuyo caso basta un oficio de la entidad, el cual tiene mérito suficiente para el levantamiento de la afectación en uso en el Registro de Predios."*; así mismo, el artículo 156 del Reglamento, en relación a al efecto de la extinción, establece lo siguiente: *"156.1 Extinguida la afectación en uso, la entidad propietaria del predio o el Estado, a través de la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, reasume su administración, con excepción de la causal de consolidación del dominio. 156.2 La extinción de la afectación en uso no otorga derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que hubiera realizado la entidad o un tercero en el predio"*; en tal sentido, no cabe duda que, constituye el cese del derecho de la Municipalidad Distrital de Huaura, de usar el predio estatal que le

fuera afectado en uso, cuando incurra en alguna de las causales señaladas en el presente párrafo y otras que establezca la Ley, el Reglamento y/o la Directiva.

Que, el numeral 6.1.10 de la Directiva, en relación a la entrega y recepción de predios afectados en uso, establece lo siguiente: "6.1.10.1 Una vez que la Resolución ha quedado firme, la SDAPE o las unidades de organización de los Gobiernos Regionales o de la entidad respectiva, elaboran y suscriben con la afectataria el Acta de Entrega - Recepción del predio sobre el que se constituye el derecho de afectación en uso, considerando las formalidades señaladas en el artículo 64 del Reglamento. 6.1.10.2 El Acta de Entrega y Recepción del predio debe ser firmada por la afectataria, en el plazo máximo de diez (10) días de notificada, bajo responsabilidad del/la representante de la entidad afectataria. Si dentro del plazo otorgado la afectataria no cumple con suscribir el Acta de Entrega y Recepción, la SDAPE deberá comunicar a la SDS a fin de que realice las acciones de su competencia."; en tal sentido, corresponde al Área de Control Patrimonial del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, una vez que haya quedado firme la presente resolución, la elaboración y suscripción del Acta de Entrega - Recepción del predio sobre el que se constituye el derecho de afectación en uso, considerando las formalidades señaladas en el artículo 64 del Reglamento.

Que, el numeral 6.1.11 de la Directiva, en relación a la actualización del SINABIP y el archivo del expediente, establece lo siguiente: "6.1.11.1 La SBN, a través de la SDAPE, los Gobiernos Regionales y la entidad propietaria del predio a cargo del trámite deben registrar el acto de afectación en uso en el SINABIP, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de que la resolución que aprueba dicho acto quede firme. 6.1.11.2 En caso no se encuentren implementadas las adecuaciones tecnológicas o se presente algún inconveniente de interconexión para realizar el registro de información en el aplicativo SINABIP Web, puede remitirse a la SDRC la documentación correspondiente, para su registro. 6.1.11.3 Culminada esta etapa, se dispone el archivo definitivo del expediente."; en tal sentido, corresponde al Área de Control Patrimonial del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, registrar el acto de afectación en uso en el SINABIP, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de que la presente resolución quede firme.

Que, en uso de las atribuciones y competencias establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Logística del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO de un área libre de 137.56 m², que forma parte del predio mayor de 2,223.85 m², del Centro de Salud Socorro, ubicado en el Distrito de Huaura, el cual cuenta con Certificado de Inscripción Predial con Código ID N° 6255, en la Municipalidad Distrital de Huaura, a nombre del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, con el fin de realizar el proyecto "Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; Construcción de Ambiente Complementario y Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos; en el(la) EESS Socorro – Huaura, distrito de Huaura, provincia Huaura, departamento Lima", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2521338, para coadyuvar a la mejora del servicio de salud de la población Huaurina, a través de la mitigación de las necesidades de oxígeno medicinal

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que, la **AFECTACIÓN EN USO** aprobada mediante la presente, es a plazo determinado, esto es, por **CINCO (5) AÑOS IMPROPRORROGABLE**, la cual se computa a partir de la presente resolución haya quedado firme, plazo que, tanto la Municipalidad Distrital de Huaura como el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, se comprometen a respetar, salvo que, en el transcurso del uso del predio, se de alguna de las causales señaladas en el presente párrafo y otras que establezca la Ley, el Reglamento y/o la Directiva.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER que, la **AFECTACIÓN EN USO** aprobada mediante la presente, tiene como **FINALIDAD** que, la Municipalidad Distrital de Huaura, ejecute el proyecto "Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; Construcción de Ambiente Complementario y Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos; en el(la) EESS Socorro – Huaura, distrito de Huaura, provincia Huaura, departamento Lima", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2521338, conforme al plano y/o gráficos y/o medidas contenidos en el Informe N° 683-2021-SGDUR/MDH-JGCH.I de fecha 17 de setiembre del 2021, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huaura.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER que, la Municipalidad Distrital de Huaura, asume las obligaciones señaladas en el artículo 154 del Reglamento, es decir, deberá de cumplir con la finalidad para lo cual ha requerido el predio y cumplir con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la

afectación en uso en caso de incumplimiento; así mismo, la Municipalidad Distrital de Huaura, no deberá interferir

con las labores diarias del Centro Materno Infantil El Socorro y asumirá los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros (el espacio deberá estar cercado el cual no deberá tener acceso a los ambientes del Centro Materno Infantil El Socorro, realizando su propia entrada y salida para el acceso de su personal en la planta generadora de oxígeno medicinal) que se deriven de la Afectación en Uso, a conservar diligentemente el área, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el área una vez culminada la afectación en uso con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines (colocación de un medidor de luz y agua para uso exclusivo del ambiente destinado al proyecto de la Planta de oxígeno medicinal) y otros que se establezcan por norma expresa.

ARTICULO QUINTO.- APROBAR el Plano Afectación en Uso (Lamina 01) en el cual consta la información técnica del área Afectada en Uso en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 ° de la presente Resolución Di rectoral.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR al Área de Control Patrimonial del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, una vez que haya quedado firme la presente resolución, la elaboración y suscripción del Acta de Entrega - Recepción del predio sobre el que se constituye el derecho de afectación en uso, considerando las formalidades señaladas en el artículo 64 del Reglamento; así mismo, a registrar el acto de afectación en uso en el SINABIP, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de que la presente resolución quede firme.

ARTICULO SETIMO.- DISPONER la notificación efectiva y oportuna de la presente, a las partes interesadas conforme a lo establecido en Capítulo III del Título I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HUACHO HUAYRA OYÓN y S.B.S.

MG. LILIANA SOSA MENDIBURO
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

LSSM/MPDA/lssm.

Distribución:

DIRECCIÓN EJECUTIVA

SUB DIRECCIÓN EJECUTIVA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

OFICINA DE APOYO ADMINISTRATIVO

UNIDAD DE ECONOMÍA

UNIDAD DE LOGÍSTICA

ÁREA DE CONTROL PATRIMONIAL

OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO.

UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

UNIDAD DE PERSONAL